

Oficio No.: SRNMA.SMA.0486.2024.

Asunto: RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE PLAN DE MANEJO.

C. HOMERO DEL BOSQUE AYALA
REPRESENTANTE LEGAL:
MATERIALES REUTILIZABLES S.A. DE C.V. (PLANTA PLÁSTICOS)
CALLE 17. No. 112
COLO, SAN ISIDRO
C. LERDO, DGO., C.P. 35159.
PRESENTE.

Siendo Titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente la **Mtra. Claudia Ernestina Hernández Espino**, de acuerdo al Nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2022 emitido por el **Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal**, Gobernador del Estado de Durango, y con sustento en las atribuciones de mi Persona, y de esta Dependencia; y los Artículos 19 fracción X y 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y los Artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

En base al Artículo 5, fracción IX; y a los Artículos 50, fracciones I, II, III y IV, así como al 64; y al Artículo 41, fracción I, de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango; se le concede **LA RENOVACIÓN DE REGISTRO DE LA AUTORIZACIÓN DE PLAN DE MANEJO** para el manejo integral de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, por el **año fiscal de 2024**.

Así como lo establecido en el Artículo 41, fracción IV, de la misma Ley de "llevar a cabo el manejo integral de sus residuos, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos que resulten aplicables".

Como **Transportista** deberá observar lo que marca el Artículo 34 del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango, donde indica que: "Los prestadores de servicio de transporte de residuos deberán observar las siguientes disposiciones:



Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuato
C.P. 34070 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 99 53 / 13
recursosnaturales@durango.gob.mx

SRNMA.SMA.0486.2024

Handwritten signature and date:
2/18
Homero del Bosque Ayala
Oculto
2024

- I. Identificar los vehículos que utilizan con la empresa a la que pertenecen;
- II. Uniformar a sus conductores, dotarlos de una identificación que los acredite como empleados de la empresa, así como capacitarlos para el manejo de los residuos que transportan;
- III. Identificar y depositar los residuos que transportan, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IV. Capacitar a los conductores sobre el manejo de residuos;
- V. **Llevar un registro del origen y destino de los residuos transportados;**
- VI. Mantener limpios y dar mantenimiento a los vehículos utilizados para transportar los residuos, y
- VII. Destinar los vehículos que se utilicen para el transporte de residuos únicamente para este fin".

Artículo 35.- "En el caso del transporte de los productos post-consumo, la Secretaría determinará los casos en que se podrá utilizar el mismo vehículo que transportó los productos antes de su consumo. En cualquier caso, el transporte de los productos sujetos a planes de manejo debe reunir las condiciones necesarias de seguridad y de prevención de riesgos a la salud y al ambiente como consecuencia de dicho transporte o de accidentes que lo involucren."

Los vehículos indicados para el traslado de residuos de manejo especial en el Plan de Manejo, son:

| Marca del Vehículo | Tipo de Vehículo | Características del Vehículo | Peso en Carga | Placas | No. Tarjeta de Circulación | No. De Serie | Año |
|--------------------|-------------------------------|--------------------------------------|---------------|---------|----------------------------|--------------------|------|
| GENERAL MOTOR | CAMIÓN KODIAK PAQ R STD 36000 | CAMION | 12 | FM4695C | 155648988 | 3GBP7H1C43 M106426 | 2003 |
| VOLVO TRUCKS | CAMIÓN GRUA | CHASIS CABINA NE64 MOTOR CUMMINS M11 | 15 | FM4194C | 155934788 | 4V2JCBMM6R R824958 | 1994 |
| INTERNATIONAL | CAMIÓN | CHASIS CABINA | 3 | FM4193C | 155934785 | 3HANKAAR07 L420627 | 2007 |
| INTERNATIONAL | TRACTOR | INTERNATINAL | 15 | 69AC8C | 1735677 | 3HANKAAR66 L243287 | 2006 |
| FORD | CAMIÓN | F 800 CABINA DIESEL 189 | 14 | FR0378A | 155683221 | 3FEXF80C5W JA00760 | 1998 |

| | | | | | | | |
|--------------------------------------|-------------|---|-----|---------|-----------|-----------------------|------|
| INTERNATIONAL | TRACTOR | T 3 TRACTOR 9400 LJ 16T V6 | 15 | 069EB8 | 547718 | 3HSCEAST18 N684885 | 2008 |
| DINA | CAMIÓN | CHASIS CABINA 451 | 3 | FR0206A | 155680725 | 4000148C2 | 1992 |
| INTERNATIONAL | CAMIÓN | CHASIS CABINA 4200175 HP 200 | 14 | FM4197C | 155934795 | 3HAMPAFN24 L600500 | 2004 |
| INTERNATIONAL | CAMIÓN | CHASIS CABINA CF600VT275 | 1 | FR0245A | 155686062 | 3HAFAVK49L 086721 | 2009 |
| INTERNACIONAL | CAMIÓN | CHASIS CABINA | 2 | FR2518A | 155748024 | 3A91SAB27E K218024 | 2014 |
| INTERNATIONAL | CAMIÓN | CHASIS CABINA 4400 225HP 22 6X2 | 20 | FR2101A | 155730016 | 1HTMKAANX6 H333234 | 2006 |
| TOYOTA | CAMIÓN | HI 1UX PICK UP CHASIS | 2.6 | FR2361A | 155741147 | MR0EX8CB7J 1401846 | 2018 |
| FREIGHTLINER | CAMIÓN GRUA | CHASIS CABINA M2 6 CIL | 20 | FS9916A | 155765330 | 3ALHG3CY4J DJR5471 | 2018 |
| HYUNDAI | REMOLQUE | CHASIS CABINA | 6 | FM4127C | 155765330 | 3NFGA1789K M000315 | 2019 |
| KENWORTH | CAMIÓN | SUBMARCA T800 | 12 | FM4191C | 155934800 | 3BKHLY9X1M F321552 | 2021 |
| GIANT MOTORS LATINOAMERICA | CAMIÓN | CAMJACX350MG MLCAR NACT- M4CIL | 1 | FM4195C | 156034791 | 3GAPJ1A92N M002912 | 2022 |
| MERCEDES BENZ | CHASIS | CHASIS CABINA A9500 | 30 | FM4198C | 155934800 | 2FWBA2AN31 AF10525 | 2001 |
| NAVISTAR INTERNATIONAL CORPORA | CAMIÓN | CHASIS CABINA HFC1061 CUMMINS 141 HP | 8 | FM4693C | 155931582 | 3JA1SCB22JK 001344 | 2018 |
| CHRYSLER | CAMIÓN | DAIMLER | 2 | FK8832C | 155903238 | 3ALHCYF39P DUH8560 | 2023 |
| NAVISTAR INTERNATIONAL CORPORA | CAMIÓN | CHASIS CABINA | 22 | FM4196C | 155934793 | 3H3WGAZTO JN223594 | 2018 |

Nota: En caso de trasladar residuos en un vehículo no incluido o el dejar de utilizar algún vehículo del listado anterior, deberá tramitar los permisos correspondientes e informar a esta Secretaría, para mantener



Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuará
C.P. 34070 Durango, C.
Tel. 618 137 99 53 / 137 99 54
recursosnaturales@durango.gob.mx

actualizada la base de datos y en caso de ser necesario actualizar esta Autorización y no ser acreedor a sanción por el manejo de vehículos sin permiso.

Como **Almacenista** deberá observar lo que marca el Artículo 29 del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango, donde indica que: "Los prestadores de servicios de manejo de residuos, en el acopio y almacenamiento de residuos deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Aislar los residuos de su entorno;
- II. Colocarlos en envases, contenedores, recipientes o en sitios cubiertos, de acuerdo con sus propiedades, estado físico y posible incompatibilidad con otros residuos;
- III. Identificar los residuos con los métodos que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos que resulten aplicables;
- IV. Los contenedores con tapa y las bolsas no deberán llenarse en su totalidad para poder cerrarlos debidamente y evitar que se derramen los residuos contenidos en ellos;
- V. En el caso de los productos post-consumo sujetos a planes de manejo, éstos serán envasados y acopiados siguiendo los mismos procedimientos que se utilizan en el caso de los productos nuevos, salvo que se disponga de otra manera en las Normas Oficiales Mexicanas o normas técnicas estatales, y
- VI. Adoptar medidas de seguridad para evitar que los residuos de los contenedores o recipientes sean derramados por animales o personas".

Artículo 30.- "Los grandes generadores y los prestadores de servicios de manejo de residuos, para el almacenamiento temporal de los residuos, deberán destinar un área que deberá reunir al menos las siguientes condiciones:

- I. Estar diseñada para prevenir la diseminación de los residuos fuera del área de almacenamiento para evitar malos olores, desarrollo de fauna nociva y la formación de lixiviados;
- II. Estar diseñada para prevenir el ingreso de animales cuando se almacenen residuos orgánicos putrescibles;

- III. Estar ubicada en áreas distintas de la producción, servicios, comercio, oficinas, áreas de almacenamiento de materias primas o productos terminados y de las habitaciones en el caso de conjuntos residenciales, de hoteles, hospitales y otras instalaciones semejantes;
- IV. Estar techada, contar con pisos que prevengan la infiltración de lixiviados hacia el subsuelo y con medios para prevenir la salida de los residuos fuera del área de almacenamiento;
- V. Contar con fácil acceso para los recolectores y quienes manejen los residuos;
- VI. Contar con botiquín y sistemas de extinción contra incendios o contención de derrames, de acuerdo al riesgo asociado, y
- VII. Contar con señalamientos y letreros tanto informativos como restrictivos, de acuerdo al tipo de residuo almacenado”.

Artículo 31.- “Dependiendo de las características de los residuos a almacenar, la Secretaría podrá requerir el cumplimiento de las condiciones adicionales que considere necesarias o establecer medidas específicas, que faciliten el almacenamiento de residuos generados en pequeños volúmenes o con características particulares”.

Artículo 33.- “Los residuos de manejo especial no podrán permanecer almacenados por un período mayor a 180 días naturales, sin que sean sometidos a reutilización, reciclaje, tratamiento o disposición final. Tratándose de residuos orgánicos putrescibles, éstos no podrán almacenarse más de 3 días, salvo que sean sometidos a procesos de composteo”.

Como **Reciclador** deberá observar lo que marca el Artículo 36 del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango, donde indica que: “Los prestadores de servicios de manejo de residuos, al ubicar y operar sus establecimientos deberán:

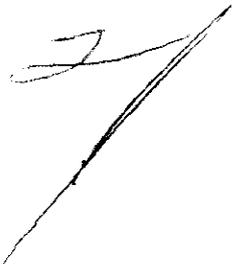
- I. Cumplir con los programas de ordenamiento ecológico, ordenamiento territorial y desarrollo urbano;
- II. Considerar las características y volúmenes de los residuos a reciclar; así como los procesos de reciclaje que se empleen;
- III. Observar los tipos de residuos, descargas al agua y emisiones al aire que pudieran resultar de los procesos de reciclaje y tratamiento químico o físico de los residuos;

- IV. Contar con alarmas auditivas para alertar al personal sobre la posible avería de unidades críticas de los procesos de reciclaje o tratamiento químico o físico de los residuos; y
- V. No deberán instalarse este tipo de plantas en zonas propensas a inundaciones o en sitios que se ubiquen en las riberas de ríos o de fuentes superficiales de agua".

Artículo 37.- "Las plantas destinadas a la formulación de composta deberán instalarse tomando en consideración aspectos tales como:

- I. Los programas de ordenamiento ecológico, ordenamiento territorial y desarrollo urbano;
- II. La composición y volúmenes de los residuos a utilizar;
- III. Los métodos a emplear para convertir los residuos en insumo para el proceso de composteo, incluyendo los materiales para la separación de las capas de los mismos;
- IV. El proceso de composteo a usar;
- V. Las posibles aplicaciones que se dará a la composta resultante;
- VI. Los procedimientos a seguir para removerla de la planta; otros aspectos que fije la normatividad en la materia o que la Secretaría o las autoridades municipales correspondientes consideren pertinentes;
- VII. No deberán instalarse este tipo de plantas en zonas propensas a inundaciones, en sitios que se ubiquen en las riberas de ríos o de fuentes superficiales de agua y a menos de cien metros de escuelas, hospitales, establecimientos que expendan o fabriquen alimentos, iglesias, parques públicos o de casas habitación, y
- VIII. La composta que se produzca no deberá contener objetos punzocortantes, ni concentraciones de metales tóxicos que representen un riesgo, por lo cual deberá prepararse a partir de materia orgánica que no haya sido mezclada con otros residuos, y ser lo suficientemente estable como para poder ser almacenada o aplicada a los suelos sin crear molestias, problemas ambientales o peligros para la salud".

Artículo 38.- "Cuando la materia orgánica sea sometida a digestión anaeróbica en biodigestores, rellenos sanitarios o en confinamientos controlados, con el fin de generar biogás destinado a su aprovechamiento como fuente de energía, deberán adoptarse las medidas necesarias para que el



proceso correspondiente se realice de manera segura y ambientalmente adecuada, así como de conformidad con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables”.

Los residuos autorizados para su manejo, son:

| CLAVE | RESIDUO | CANTIDAD RECOLECTADA (KG/DÍA) | DESTINO |
|--------|--|-------------------------------|---------|
| III | GALLINAZA | 203.54633 | DPC/DV |
| III.7 | RESIDUO CÁRNICO | 222.04473 | DPC/DV |
| V | AQUELLOS QUE SE GENEREN POR UN GRAN GENERADOR EN UNA CANTIDAD MAYOR A 100 TONELADAS ANUALES O SU EQUIVALENTE | 48341.722 | DPC/DV |
| VI.7 | RESIDUOS ORGÁNICOS | 1885.5751 | DPC/DV |
| VII | RESIDUO NO ESPECIFICADO | 1001.7572 | DRS |
| VIII.1 | COMPUTADORAS PERSONALES DE ESCRITORIO Y SUS ACCESORIOS | 0.1920767 | DRE/DV |
| VIII.2 | COMPUTADORAS PERSONALES PORTÁTILES Y SUS ACCESORIOS | 0.0090415 | DRE/DV |
| VIII.3 | TELÉFONOS CELULARES | 0.0063898 | DRE/DV |
| VIII.4 | MONITORES CON TUBOS DE RAYDS CATÓDICOS (INCLUYENDO TELEVISORES) | 0.0511182 | DRE/DV |
| VIII.5 | PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO Y PLASMA (INCLUYENDO TELEVISORES) | 0.0095847 | DRE/DV |



| | | | |
|---------|--|-------------|------------|
| VIII.8 | IMPRESORAS, FOTOCOPIADORAS Y MULTIFUNCIONALES | 0.057508 | DRE/DV |
| VIII.10 | ACEITE VEGETAL USADO | 25.878594 | DRE/DV |
| VIII.11 | NEUMÁTICOS DE DESECHO | 17.2830668 | DRE/DV |
| VIII.12 | ENVASES Y EMBALAJES DE TEREFALATO DE POLIETILENO (PET), POLIETILENO DE ALTA Y BAJA DENSIDAD (PEAD Y PEBD), POLICLORURO DE VINILO (PVC), POLIPROPILENO (PP), POLIESTIRENO (PS) Y POLICARBONATO (PC) | 1036.1876 | DRE/DV |
| VIII.15 | ENVASES, EMBALAJES Y ARTÍCULOS DE MADERA | 4.632.99 | DRE/DV/DPC |
| VIII.16 | ENVASES, EMBALAJES Y PERFILES DE ALUMINIO | 59.373802 | DV |
| VIII.17 | ENVASES, EMBALAJES Y PERFILES DE METAL FERROSO | 1241.016 | DV |
| VIII.18 | ENVASES, EMBALAJES Y PERFILES DE METAL NO FERROSO | 0.14377 | DV |
| VIII.19 | PAPEL Y CARTÓN | 1232.7125 | DV |
| VIII.20 | VIDRIO | 1.214057508 | DV |
| VIII.23 | Hule natural y sintético | 69.77635783 | DV |
| RSOT1 | RESIDUOS SOLIDOS URBAMOS (BASURA) | 15257.75719 | DRS |

| | | | |
|-------|---|--------------|------------|
| RSOT4 | HARINA, SEDIMENTO DE HARINA, SEDIMENTO DE HARINA (DESPOJO) | 892.6517592 | DPC/DV/DRE |
| RSOT5 | DESPERDICIO DE COMIDA | 661.11822091 | DRE/DV |
| RSOT6 | SOLIDOS Y CRIBAS (MAIZ), BARREDURA DE ALIMENTO, RECHAZO RENDIR (SEDIMENTO) | 234.9520767 | DRE/DV |
| RSOT7 | RESIDUOS TECNOLOGICOS | 0.21086262 | DRE/DV |

NOTA: Para considerar a otros residuos como de manejo especial que no están indicados dentro del "Listado de Residuos de Manejo Especial Sujetos a Presentar Plan de Manejo" en la NOM-161-SEMARNAT-2011, será necesario presentar estudios CRIT o CRETIB, avalados por laboratorios certificados que determinen que los residuos no generan peligrosidad en el ambiente.

* Los residuos que se indican dentro del Plan de Manejo en cantidad cero (0) no se incluirán en esta autorización, sin embargo, si se llega a modificar dicha cantidad o a agregar un nuevo residuo, deberá notificarlo ante esta Secretaría e incluirlo en sus bitácoras en base al Artículo 41, fracción II, de la Ley Para la Prevención.

El manejo de nuevos residuos o el dejar de manejar alguno de los autorizados, deberá ser informado a esta Secretaría, para mantener actualizada la base de datos y no ser acreedor a sanción por el manejo de residuos sin permiso.

También deberá observar en todo momento la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango; así como los reglamentos que de ellas emanan.

Esta autorización se da en base a la normatividad antes descrita y al cumplimiento de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, en su artículo VIII, artículo 69 Bis, Fracción V, Número 2, Inciso f).

SRNMA.SMA.0486.2024



Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba
C.P. 34070 Durango, Dgo
Tel. 618 137 99 53 / 137 99 54
recursosnaturales@durango.gob.mx

Su Número de Registro es el **RERET-1-SRNMA-005-24**, el cual deberá utilizar en sus recibos y bitácoras. Con una fecha de expiración del 31 de diciembre del 2024.

En lo referente a esta autorización, **la Empresa**, no queda exenta de obtener aquéllas que al respecto puedan emitir otras dependencias Federales, Estatales y/o Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario, enviándole un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE
VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 29 DE ABRIL DEL 2024.

MTRA. CLAUDIA ERNESTINA HERNÁNDEZ ESPINO
SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

| | | | |
|--|---|--|---|
| ELABORÓ: C. OLIVA MORONES MARTINEZ | REVISÓ: ING. ERIK GERARDO CHACON SOTO | APROBÓ: ING. PEDRO ALFONSO PASILLAS MARTOS | APROBÓ: ING. FELIPE NORBERTO CORIA QUIÑONES |
|--|---|--|---|

c.c. p. Archivo
 CEHE/FNCQ/PAPM/EGCS